SCJ-PS-25-0959
Exp. núm. 0195-2021-ECIV-01259 (2024-R0698487)
Partes: [redacted] vs. Asociación la Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (ALNAP)
Materia: Reparación de daños y perjuicios, cancelación y radiación de hipoteca
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdo. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales figuran en el expediente.

Como parte recurrida figura la Asociación la Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (ALNAP), la cual tiene como abogados al Dr. [redacted] y a los Lcdos. [redacted], cuyos datos personales figuran en el expediente.

SCJ-PS-25-0959
Exp. núm. 0195-2021-ECIV-01259 (2024-R0698487)
Partes: [redacted] vs. Asociación la Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (ALNAP)
Materia: Reparación de daños y perjuicios, cancelación y radiación de hipoteca
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la resolución civil núm. 335-2024-SRES-00023, de fecha 6 de junio de 2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, con motivo de una instancia administrativa, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *UNICO: Rechaza la instancia administrativa depositada ante la secretaría de esta Corte por la señora* [redacted]*, de generales que constan en la glosa del proceso, debidamente representado por su abogado apoderado Lic.* [redacted] *y Lic.* [redacted]*, abogados de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la ciudad de La Romana.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de noviembre de 2024; **b)** el acto núm. 1214/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, diligenciado por [redacted], contentivo de notificación de recurso de casación y emplazamiento, depositado el 15 de noviembre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 28 de noviembre de 2024; **d)** el acto núm. 1729-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, diligenciado por [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado el 3 de diciembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no

SCJ-PS-25-0959
Exp. núm. 0195-2021-ECIV-01259 (2024-R0698487)
Partes: [redacted] vs. Asociación la Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (ALNAP)
Materia: Reparación de daños y perjuicios, cancelación y radiación de hipoteca
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte [redacted] y, como recurrida, la Asociación la Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (ALNAP). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos descritos en esta, se verifican los siguientes hechos: **a)** que en fecha 3 de septiembre de 2021 la actual recurrente incoó una demanda reparación de daños y perjuicios, cancelación y radiación de hipoteca, contra la ahora recurrida, la cual fue rechazada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, mediante la sentencia civil núm. 0195-2023-SCIV-00141, de fecha 21 de febrero de 2023; **b)** que dicha decisión fue objeto de un recurso de apelación interpuesto por la parte demandante primigenia, procediendo la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís a confirmarla íntegramente, mediante sentencia núm. 335-2023-SSEN-00598 de fecha 20 de diciembre de 2023; **c)** que respecto a esta decisión la señora [redacted] realizó una solicitud de rectificación mediante instancia administrativa, la cual fue rechazada por la referida corte de apelación mediante

SCJ-PS-25-0959
Exp. núm. 0195-2021-ECIV-01259 (2024-R0698487)
Partes: [redacted] vs. Asociación la Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (ALNAP)
Materia: Reparación de daños y perjuicios, cancelación y radiación de hipoteca
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

resolución administrativa núm. 335-2024-SRES-00023, de fecha 6 de junio de 2024, ahora impugnada en casación, fundamentado el tribunal en que la solicitante pretendía la retractación de la sentencia núm. 335-2023-SSEN-00598 por una alegada falta de ponderación de los medios de prueba, lo cual implicaría afectar cuestiones de fondo de la decisión tomada, y no meramente errores materiales.

Incidentes

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

2) Del estudio del memorial de defensa se advierte que la parte recurrida solicita que el presente recurso sea declarado inadmisible por: a) no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 10 de la Ley no. 2-23 sobre Recurso de Casación; b) por no haber sido acreditado el interés casacional, conforme las disposiciones del artículo 10.3 de la Ley referida no. 2-23.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo estima el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, al tenor del acto núm. 1729-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, diligenciado por [redacted].

SCJ-PS-25-0959
Exp. núm. 0195-2021-ECIV-01259 (2024-R0698487)
Partes: [redacted] vs. Asociación la Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (ALNAP)
Materia: Reparación de daños y perjuicios, cancelación y radiación de hipoteca
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

4) Conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación: *Objeto de la casación. El recurso de casación censura la no conformidad de la sentencia impugnada con las reglas de derecho. Párrafo.- La Corte de Casación decide si la norma jurídica ha sido bien o mal aplicada en los fallos dictados en única o en última instancia por los tribunales del orden judicial*.

5) Asimismo, el artículo 10 de la Ley 2-23 dispone lo siguiente: *1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales. 2) Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal (…)*.

6) En el caso en concreto la resolución impugnada se trata de una decisión emitida graciosamente a requerimiento de la hoy recurrente, de carácter puramente administrativo, en el que no se dirime contenciosamente ninguna cuestión litigiosa; que, como la decisión objetada no constituye un fallo contencioso y mucho menos uno dictado en única o última instancia, como lo establece el párrafo del artículo 7 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, es evidente que no es susceptible de

SCJ-PS-25-0959
Exp. núm. 0195-2021-ECIV-01259 (2024-R0698487)
Partes: [redacted] vs. Asociación la Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (ALNAP)
Materia: Reparación de daños y perjuicios, cancelación y radiación de hipoteca
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

ser recurrida en casación, tal y como ha sido juzgado por esta Sala en reiteradas ocasiones[1], por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso, tal y como ha sido solicitado.

7) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción a favor del abogado de la parte recurrida, tal y como se hará constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; y los artículos 10, 14 y 54 Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la resolución civil núm. 335-2024-SRES-00023, de fecha 6 de junio de 2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos.

[1] SCJ, 1ª Sala, núm. SCJ-PS-23-2244, 31 octubre 2023, B. J. 1355; núm. 272, 28 febrero 2017, B. J. 1275; núm. 629, 29 marzo 2017, B. J. 1276.

SCJ-PS-25-0959
Exp. núm. 0195-2021-ECIV-01259 (2024-R0698487)
Partes: [redacted] vs. Asociación la Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (ALNAP)
Materia: Reparación de daños y perjuicios, cancelación y radiación de hipoteca
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor y provecho del Dr. [redacted] y de los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes han realizado la correspondiente afirmación.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*